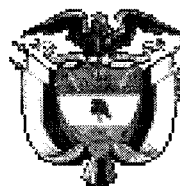


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

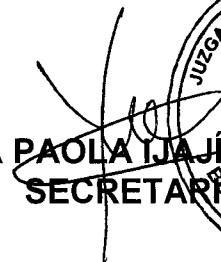
NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 075

Fecha: MAYO 31 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2017-047	REPARACIÓN DIRECTA	ELBA MARÍA IBARGUEN PRETEL Y OTROS	NACIÓN -MIMISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL -INPEC Y OTROS	30/05/2018
2018-006	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JOSÉ GARCÉS PORTOCARRERO	FOMAG - DISTRITO DE BUENAVENTURA	29/05/2018
2018-007	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	CARMEN MARINA DELGADA DE RIASCOS	FOMAG - DISTRITO DE BUENAVENTURA	29/05/2018
2018-010	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	YENNIFER VALENCIA RIASCOS	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.	29/05/2018
2018-011	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	DAICY ARDILA RIASCOS	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.	29/05/2018

2018-012	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	QUELI NARGGI GIL DÍAZ	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.	29/05/2018
----------	--	-----------------------	--	------------




 YESICA PAOLA IJAÍ SAMBONI
 SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 30 de mayo de 2018.

Auto Interlocutorio No. 596

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00047-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	-ELBA MARIA IBARGUEN PRETEL Y OTROS
DEMANDADO	1. NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 2. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC 3. CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN – EPS CAPRECOM 4. UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC 5. CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 (CONFORMADA POR LA FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUGRARIA S.A.)
VINCULADOS	-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM -CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA

Encontrándose pendiente el proceso para llevar a cabo la audiencia inicial, observa el Despacho que la entidad demandada la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES-CAPRECOM en su escrito de contestación de la demanda solicita la vinculación al contradictorio de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA, indicando que fue esta I.P.S. la que intervino en la atención médica del fallecido JAINER VICTORIA IBARGUEN, por lo que considera puede existir un nexo entre los hechos y las actividades practicadas por dicha entidad.

Ahora bien, una vez revisado el expediente efectivamente se avizora que el fallecido JAINER VICTORIA IBARGUEN, fue atendido por la mencionada clínica, motivo por el cual será llamada al proceso como contradictorio dado que, en igual sentido, podría incidir directamente con los derechos aquí involucrados, pues además, cabría la posibilidad que la sentencia puede ser adversa a sus intereses, en consecuencia, el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 61 del C.G.P, que a su tenor literal indica

"ART. 61.- Litisconsorte necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, hay que de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para el demandado.

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.
(...)"*

Frente al tema, el máximo Órgano de lo Contencioso Administrativo, mediante providencia del 27 de marzo de 2014 C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourth, al definir el Litisconsorcio necesario, indicó¹:

*(...)
"El litisconsorcio será necesario en la medida en que esa relación sustancial implique que el proceso debe ser resuelto de manera uniforme para todas esas personas, lo que implica que solo con la concurrencia de todos aquellos que compartan esa relación será válido adelantar el proceso. Por el contrario, cuando la relación existente no hace que la litis deba resolverse de forma homogénea, el litisconsorcio será facultativo, por lo que se podrá dirimir el litigio sin la concurrencia de todos aquellos que compartan la relación".
(...)*

Sobre el particular, y con base en lo anterior se infiere, que en el litisconsorte necesario, sean los sujetos procesales activos o pasivos, están vinculados por una relación jurídica y como consecuencia de ello la decisión que se profiera en contra o a favor de los mismos los perjudica o beneficia en las mismas proporciones, por cuanto litigan por una misma causa e interés.

Así las cosas, con el fin de no incurrir en nulidades procesales, garantizar el debido proceso dentro de las presentes diligencias y por encontrarse el presente proceso dentro del término oportuno se integrará como Litisconsorte necesario a la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA y se ordenará su notificación de conformidad con los artículos 172, 198 y 199 del C.P.A.C.A, suspendiéndose el presente proceso durante dicho término, tal y como lo establece el inciso 2 del artículo 61 del C.G.P.

Así las cosas el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.,**

RESUELVE

¹ Sección Tercera – Subsección B, Actor: Compañía Asegurador de Fianzas Confianza S.A., Demandado: Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM. Radicación: 25000-23-26-000-2001-02301-01(29857)

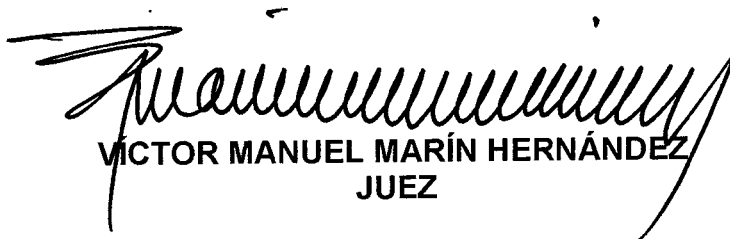
PRIMERO: VINCULAR al presente medio de control de Reparación Directa a la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA para que haga parte dentro de presente asunto, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

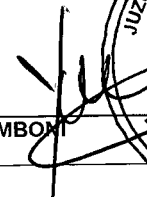
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en los artículos 172, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a quienes se les concederá un término de 30 días para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas y llamen en garantía en concordancia con el artículo 61 del Código General del Proceso.

TERCERO: SUSPENDER la presente diligencia hasta que se realice la vinculación ordenada en el numeral anterior, y se surtan los trámites de notificación dispuestos en la Ley.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte petente de la vinculación para que aporte al proceso los certificados de existencia y representación legal CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA, los cuales deberán estar actualizados y con una vigencia no mayor a tres meses, esto con el fin de lograr una correcta notificación personal de la vinculación de la mencionada, para lo cual se le concederá un término de **DIEZ (10) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.	
En Estados No. 075	de la fecha, se notificó a las partes.
contenido del Auto que antecede.	
En Buenaventura a los, 31 MAYO 2018	
	
YESICA PAOLA IJAÍ SAMBONI Secretaria	



DECG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 29 de mayo de 2018.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 267

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00006-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ GARCÉS PORTOCARRERO
DEMANDADOS	-NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG -DISTRITO DE BUENAVENTURA

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

1-FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 14 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 3:00 DE LA TARDE en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

2.-RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO, como apoderado judicial del NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-FOMAG, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **075** de la fecha, se notificó a las partes el contenido
del Auto que antecede.

En Buenaventura a los,

31 MAYO 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 29 de mayo de 2018.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00007-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	CARMEN MARINA DELGADO DE RIASCOS
DEMANDADOS	-NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG -DISTRITO DE BUENAVENTURA

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

1-FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 14 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 3:00 DE LA TARDE en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

2.-RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO, como apoderado judicial del NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-FOMAG, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 075 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 31 MAYO 2018

YESICA PAOLA IJAJI SAMBONI
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 29 de mayo de 2018.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 269

RADICADO	76109-33-33-003-2018- 00010- 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	YENNIFER VALENCIA RIASCOS
DEMANDADO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

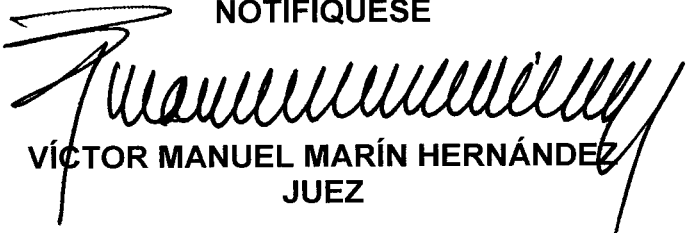
Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

1-FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 15 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

2.-RECONOCER personería al Dr. ROBERTO LOZANO GARCIA, como apoderado judicial del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 075 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 31 MAY 2018

YESICA PAOLA IJAJI SAMBON
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 29 de mayo de 2018.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 270

RADICADO	76109-33-33-003-2018- 00011- 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	DAICY ARDILA RIASCOS
DEMANDADO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

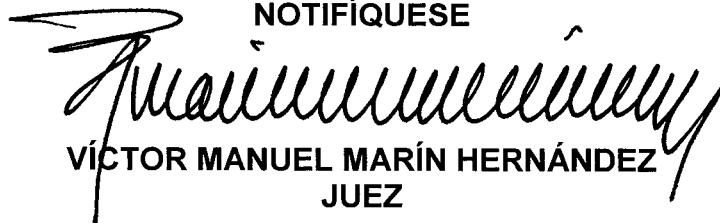
Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

1-FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 15 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

2.-RECONOCER personería al Dr. ROBERTO LOZANO GARCIA, como apoderado judicial del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 075 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 31 MAYO 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria

MAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 29 de mayo de 2018.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 271

RADICADO	76109-33-33-003-2018- 00012- 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	QUELI NARGGI GIL DIAZ
DEMANDADO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de **la AUDIENCIA INICIAL.**

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

- 1-FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 15 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.
- 2.-RECONOCER** personería al Dr. ROBERTO LOZANO GARCIA, como apoderado judicial del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 075 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los 31 MAY 2018

YESICA PAOLA IJAJI SAMBONI
Secretaria



MAR